

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, diciembre 06 de 2023.- A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encuentra vencido, y el extremo pasivo no se pronunció al respecto durante el termino de traslado. - Sírvasse Proveer. - para resolver. -

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2255

Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76001-31-10-011-2020-00162-00

Del informe de secretaría que antecede, al revisar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, esta se encuentra debidamente calculada, por lo que se dispondrá aprobarla, de conformidad con lo establecido en los Arts. 365 y 366 numeral 1º del C.G.P.

Por otro lado, se tiene que al revisar en la plataforma del Banco Agrario y en la relación de títulos judiciales emitidos en este proceso, el total generado hasta el momento es de \$31.237.504, sin embargo, la liquidación del crédito obrante en archivo # 15 señala que la deuda actual ascendió a la suma de \$87.425.557,29, suma que en la actualidad es superior.

Ahora bien, por otro lado, mediante auto 812 del 13 de octubre de 2020 (archivo # 08) se decretó el embargo del 40% de todos y cada uno de los valores que, en términos legales, componen la asignación de retiro o pensión de jubilación que devenga el demandado GUSTAVO ADOLFO QUINTERO ARRIETA como pensionado de la policía nacional, a cargo de la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional "CASUR", previa las deducciones de ley, limitándolo hasta la suma de \$31.237.513,4, ordenando comunicar ello a la citada entidad, lo que se hizo mediante oficio No. 1106 del 18 de diciembre de 2020

Lo anterior indica que la mencionada entidad llego hasta el tope ordenado en consecuencia, a fin de garantizar la efectividad de la orden de embargo para cubrir la cuota alimentaria, se hace necesario oficiar por el medio más expedito

a la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional "CASUR", indicándole que debe seguir con el embargo hasta tanto se comunique su levantamiento.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en los Arts. 365 y 366 numeral 1º del C.G.P.

2.- **OFICIAR** por el medio más expedito a la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional "CASUR", indicándole que debe seguir con el embargo del 40% de todos y cada uno de los valores que, en términos legales, componen la asignación de retiro o pensión de jubilación que devenga el demandado GUSTAVO ADOLFO QUINTERO ARRIETA identificado con C.C. 94.417.887, como pensionado de la policía nacional, hasta tanto se comunique su levantamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

DB

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 166 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 07-12-2023